



“Hacia la excelencia de los programas académicos de alimentación y nutrición”.

**ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE NUTRICIÓN Y DITETETICA
ACOFANUD**

ESTATUTOS

**Modificados parcialmente y aprobados por la Asamblea Nacional de
Delegados el 12 de ABRIL de 2018.**

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. **Nombre y Naturaleza.** La entidad se denomina **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA, ACOFANUD.** Es una organización académica, del orden nacional, de carácter privado, sin ánimo de lucro Dedicada a realizar y promover actividades que contribuyan a la excelencia en la formación del profesional nutricionista dietista y al progreso de la educación en alimentación nutrición humana

Artículo 2. La Asociación Colombiana de Facultades de Nutrición y Dietética, ACOFANUD, está constituida por los programas de educación superior que forman profesionales en esta disciplina que funcionan en el país de acuerdo con las normas establecidas en las leyes y cumplen con los criterios de afiliación que considera el presente estatuto.

Artículo 3. **Domicilio y Duración** La Asociación Colombiana de Facultades de Nutrición y Dietética, ACOFANUD, con personería jurídica 0691 de noviembre 10 de 1989, otorgada por la Alcaldía Mayor de Bogotá, es un organismo de carácter nacional, permanente, independiente, tiene su domicilio en Bogotá D.C. y su sede será la misma que la de su presidente, quien es el representante legal de la asociación; operará en todo el territorio colombiano y podrá asociarse y establecer convenios con entidades nacionales e internacionales. La Asociación tendrá una duración indefinida

CAPITULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 4. **Objeto.** La Asociación Colombiana de Facultades de Nutrición y Dietética, ACOFANUD, tiene por objeto que contribuir a la excelencia en la



“Hacia la excelencia de los programas académicos de alimentación y nutrición”.

formación del profesional nutricionista dietista y al progreso de la educación y al fomento de la investigación en alimentación y nutrición humana a nivel nacional

Artículo 5. **Desarrollo del Objeto.** En desarrollo de su objeto, la Asociación cumplirá entre otras, las siguientes propósitos:

- a) Promover y fomentar la articulación e integración de las diferentes, Facultades, Escuelas, Departamentos, Carreras o programas de Nutrición y Dietética a nivel nacional, estimulando su desarrollo científico, académico y cultural, mediante la coordinación, cooperación y ayuda mutua.
- b) Establecer mecanismos que contribuyan a alcanzar y mantener la excelencia académica en los programas de educación superior de Nutrición y Dietética del país.
- c) Establecer mecanismos que contribuyan al mejoramiento continuo de la práctica profesional del nutricionista dietista.
- d) Promover mecanismos dinámicos que permitan el seguimiento y evaluación permanente del currículo de los programas académicos para garantizar que respondan a las necesidades del país, a los avances científicos y tecnológicos en el campo de la alimentación y la nutrición humana y las tendencias educativas del área.
- e) Asesorar permanentemente a los programas para que acrediten su calidad académica.
- f) Proponer ante las instancias pertinentes, políticas educativas en esta disciplina, que fomenten el desarrollo de los programas académicos.
- g) Promover y apoyar la capacitación de los profesores mediante el desarrollo de actividades y programas que contribuyan a su formación integral.
- h) Promover la investigación en el campo de la alimentación y nutrición humana como eje articulador del currículo de formación.
- i) Participar con los organismos de gobierno, con otras organizaciones e instituciones, que permitan la proyección y posicionamiento del profesional Nutricionista a nivel Nacional e Internacional.
- j) Fomentar el establecimiento de vínculos docentes, investigativos y de extensión de los programas de Nutrición y Dietética con otros programas de educación superior y con instituciones públicas y privadas, que permitan una discusión concertada sobre leyes, decretos y demás normas que incidan en el ejercicio de la profesión.
- k) Participar en la definición seguimiento y evaluación de políticas de alimentación y nutrición humana en el ámbito nacional, departamental y municipal.



“Hacia la excelencia de los programas académicos de alimentación y nutrición”.

Artículo 6. **Facultades.** La Asociación podrá, dentro del marco anterior, realizar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto, o que de una u otra manera se relacionen directamente con éstos, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivados de la existencia y funcionamiento de la Asociación. En especial, podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes a cualquier título; gravarlos y limitar su dominio; tenerlos o entregarlos a título prendario; dar y recibir dinero en mutuo; asociarse con otras personas naturales o jurídicas o crear otros entes, sola o con otras instituciones, del país o del extranjero; negociar toda clase de títulos valores; aceptar o ceder créditos; renovar obligaciones; designar apoderados judiciales y extrajudiciales; transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés; aceptar donaciones, herencias o legados; recibir recursos provenientes de convenios de cooperación técnica o financiera internacional; celebrar contratos de fiducia y administración de fondos y de bienes, y, en general, celebrar toda clase de actos o contratos autorizados por la ley.

Igualmente podrá participar la Asociación en organizaciones afines o complementarias del exterior, a título propio o en representación de Colombia con las debidas autorizaciones y promover activamente la creación y organización de las entidades autónomas que considere necesarias para la complementación de sus acciones.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 7. **Miembros.** Podrán ser miembros de la Asociación las personas jurídicas de instituciones de educación superior legalmente constituidas y reconocidas por el estado y las personas naturales que cumplan con los requisitos establecidos por la Asociación y que asuman los compromisos de acuerdo con lo estipulado en los presentes estatutos.

Artículo 8. **Clases de Miembros.** La Asociación tendrá como miembros:
Fundadores
Asociados
Inscritos
Honorarios



“Hacia la excelencia de los programas académicos de alimentación y nutrición”.

Artículo 9. Miembros Fundadores. Son los fundadores las Universidades de Antioquia, Atlántico, Industrial de Santander, Javeriana y Metropolitana, que estuvieron representados en la reunión de constitución de la Asociación, el día 2 de diciembre de 1987 y firmaron el acta respectiva. Y posteriormente el 24 de mayo de 1989 obtuvo la personería Jurídica la cual oficializa la constitución de la Asociación

Artículo 10. Miembros Asociados. Son las instituciones de educación superior con facultades, escuelas, departamentos y programas académicos de Nutrición y Dietética que funcionan legalmente en el país, y que hayan tenido cuando menos una promoción de egresados, que soliciten su inscripción a la Asociación y cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento interno de la Asociación

Artículo 11. Miembros Inscritos. Son las instituciones de educación superior con facultades, escuelas, departamentos y programas académicos de Nutrición y Dietética que funcionan legalmente en el país, que aún no hayan graduado la primera promoción, que soliciten su inscripción a la asociación y cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento interno de la Asociación.

Parágrafo. El mecanismo de inscripción a ACOFANUD, estará dado por el diligenciamiento del formulario, verificación de la información del mismo por medio de una visita o por confrontación documental, la cancelación del total de la cuota establecida y la expedición de la resolución correspondiente.

Artículo 12. Miembros Honorarios. Son los profesionales de Nutrición y Dietética, instituciones y otros profesionales o personas que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento interno de la Asociación

Parágrafo. Los Miembros Honorarios tienen derecho a participar como invitados, con voz pero no con voto en la Asamblea Nacional de Delegados de ACOFANUD..

Artículo 13 .Derechos de los Miembros. Son derechos de todos los miembros con excepción de los miembros honorarios :

- a) Solicitar asesoría y orientación en aspectos relacionados con: formación, desarrollo y gestión de recurso humano en alimentación y nutrición humana y docencia universitaria.



“Hacia la excelencia de los programas académicos de alimentación y nutrición”.

- b) Participar en los eventos académicos, científicos y de otra índole que programe la asociación de acuerdo a los lineamientos establecidos en el reglamento interno
- c) Elegir y ser elegido para los cargos de la junta directiva de la Asociación siempre y cuando las instituciones que representen estén a paz y salvo con la Asociación.
- d) Tener voz y voto en la Asamblea, siempre y cuando las instituciones que representen estén a paz y salvo con la Asociación.

Parágrafo: las atribuciones y prohibiciones que se les otorguen a los miembros se rigen de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno de la Asociación.

Artículo 14. Obligaciones y deberes de los miembros de ACOFANUD. Los Miembros de la Asociación tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Cumplir los estatutos y reglamentos de la Asociación, así como las decisiones de los órganos de esta;
- b) Asistir a las reuniones de Consejo de Directores y a la Asamblea Nacional de Delegados ordinarias y extraordinarias, de los cuales formen parte.
- c) Denunciar ante los organismos de dirección y control todo hecho que contraría el objeto de la Asociación o vaya en contra de sus Estatutos.
- d) Promover, apoyar y participar en las actividades que definan la Junta Directiva, Asamblea Nacional de delegados o la Dirección Ejecutiva.
- e) Cancelar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea Nacional de Delegados.
- f) Presentar los informes y documentos solicitados por la Asamblea Nacional de Delegados, por el Consejo de Directores y por la Dirección Ejecutiva.
- g) Presentar y divulgar informes escritos de la participación en eventos académicos, científicos y de otra índole, así como asumir y cumplir los compromisos relacionados con la temática tratada.

Artículo 15. Sanciones a los miembros. Los miembros que no cumplan con los deberes y obligaciones de la Asociación se verán incurso en una sanción conforme los Estatutos y su correspondiente reglamentación.

Parágrafo primero. La sanción se impondrá mediante requerimiento emanado por la Junta Directiva, teniendo en cuenta el reglamento interno de la asociación, la cual será ratificada por la Asamblea Nacional de Delegados.



“Hacia la excelencia de los programas académicos de alimentación y nutrición”.

Parágrafo Segundo. El requerimiento de sanción podrá apelarse a la Asamblea Nacional de Delegados y si ésta la ratifica es inapelable. El tiempo transcurrido entre la fecha de notificación y la presentación del recurso de apelación a la Asamblea Nacional de Delegados no podrá ser mayor de seis (6) meses.

Artículo 16. Pérdida de la Calidad de Miembro. La calidad de miembro se pierde en los siguientes casos:

- a) Por disolución y liquidación de las personas jurídicas que tengan el carácter de miembro;
- b) Por retiro voluntario del miembro expresado por escrito ante la Junta Directiva y aceptada por ésta, y
- c) Por el incumplimiento de los deberes de los miembros, o la realización de acciones que atenten contra los intereses, fines o Estatutos de la Asociación, previa calificación de la Junta Directiva, en los términos del reglamento interno.

Parágrafo Primero. Se establece como un acto de incumplimiento a los Estatutos, la no cancelación de cuotas ordinarias o extraordinarias por dos períodos consecutivos, al igual que la inasistencia a dos Asambleas Nacionales de Delegados sin razón justificada.

Parágrafo Segundo. La calificación de la pérdida de la calidad de miembro la emite la Junta Directiva. Dicha decisión debe ser avalada por la Asamblea Nacional de Delegados.

Parágrafo Tercero. La decisión de pérdida de la calidad de miembro puede apelarse ante la Asamblea Nacional de Delegados, y si ésta la ratifica es inapelable. El tiempo transcurrido entre la fecha de decisión y la presentación del recurso de apelación a la Asamblea Nacional de Delegados, no podrá ser mayor de seis (6) meses.



“Hacia la excelencia de los programas académicos de alimentación y nutrición”.

CAPITULO IV PATRIMONIO

Artículo 17. **Patrimonio.** El patrimonio de la Asociación estará formado por los siguientes bienes y rentas:

- a) Los aportes obligatorios de miembros inscritos y miembros asociados
- b) Los aportes extraordinarios, voluntarios, donaciones, auxilios y legados que hagan a su favor sus miembros o personas naturales o jurídicas externas;
- c) Los bienes y rentas que reciba, a cualquier título, de entidades públicas o privadas o de personas naturales
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación a cualquier título
- e) Las cuotas de inscripción a cursos, seminarios y otras actividades que organice la asociación
- f) El producto del rendimiento de sus bienes o de sus rentas
- g) Las sumas que reciba por la prestación de servicios o en el desarrollo de las diferentes actividades propias de la Asociación.

Artículo 18. **Donaciones y aportes.** Las donaciones, herencias o legados, condicionales o modales, podrán ser aceptados por la Asociación siempre que el modo o condición no contraría alguna de las disposiciones estatutarias de ésta y conforme a la ley.

Los aportes que se paguen a la Asociación por sus miembros no son reembolsables bajo ninguna modalidad y que no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante su existencia ni su disolución y liquidación, ni facultan para intervenir en su administración por fuera de las normas estatutarias. Que sus excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación

CAPITULO V DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, ASESORIA, CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 19. **Órganos.** La dirección y administración de la Asociación Colombiana de Facultades de Nutrición y Dietética, ACOFANUD, le corresponde a los siguientes órganos:



“Hacia la excelencia de los programas académicos de alimentación y nutrición”.

1. Asamblea Nacional de Delegados
2. Consejo de directores
3. Junta directiva
4. Dirección ejecutiva

CAPITULO VI ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS

Artículo 20. Jerarquía, Composición. La Asamblea Nacional de Delegados, es la máxima autoridad de la Asociación y está constituida por:

- a) Los rectores de las universidades donde funcionan las facultades, escuelas, departamentos y programas inscritos o asociados a ACOFANUD o su representante.
- b) Los decanos o directores de las facultades, escuelas, departamentos y programas del literal anterior de Nutrición y Dietética a nivel nacional..
- c) Un representante de los profesores de cada La presidente nacional de facultades, escuelas, departamentos y programas elegido por los profesores.
- d) La presidente Nacional ACODIN, o su representante.
- e) El director de la institución gubernamental encargada del control de la educación superior del país, o su representante.
- f) El director ejecutivo
- g) Miembros de la junta directiva.

Parágrafo Primero. La Junta Directiva, el Consejo de Directores o el Director Ejecutivo, podrán invitar a la Asamblea Nacional de Delegados a las personas o entidades que estimen conveniente, las cuales tendrán voz pero no voto.

Parágrafo Segundo. Los nuevos miembros Asociados solo podrán formar parte de los órganos directivos, en el año siguiente a la aprobación de su inscripción.

Parágrafo tercero En la jerarquía de participación todos los miembros tendrán derecho a voz y voto excepto, la junta directiva, el director ejecutivo y representante de ACODIN

Artículo 21. Representación. Las personas jurídicas estarán representadas en la Asamblea Nacional de Delegados por su representante legal o por la persona que



“Hacia la excelencia de los programas académicos de alimentación y nutrición”.

éste designe, directivo o empleado de la entidad, mediante comunicado dirigido al Director(a) Ejecutivo (a) de la Asociación. Los delegados que no puedan asistir a una reunión de la Asamblea podrán hacerse representar mediante escrito dirigido oportunamente al Director Ejecutivo, en el cual se confiera poder a otro miembro. Ninguna persona podrá representar a más de dos (2) Miembros.

Artículo 22. **Dirección.** La Asamblea Nacional de Delegados estará dirigida por el Presidente de la Junta Directiva. Y la función de secretaría será realizada por el Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 23. **Reuniones.** La Asamblea deberá reunirse ordinariamente una vez al año dentro de los cuatro primeros meses del año calendario. También podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocada para tal efecto. Dichas reuniones deberán realizarse el día hábil.

Parágrafo: Para todos los efectos, el día sábado no se considera día hábil

Artículo 24. **Convocatoria.** La convocatoria para la reunión ordinaria se efectuará teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el reglamento interno de la Asociación

Artículo 25. **Quórum.** La Asamblea deliberará válidamente con la presencia de la mitad más 1 (más del 50%) de sus miembros. Cuando en la fecha y hora señaladas en la convocatoria no se integre este quórum, la Asamblea podrá reunirse una (1) hora después, en el mismo lugar, bastando entonces, para efectos de la conformación del quórum, la presencia del veinte por ciento (20%) de los asociados. Si para esta segunda reunión, pasada una hora más, no se hubiere conformado, tampoco el quórum del veinte por ciento (20%), la Asamblea será citada para reunión que se llevará a cabo el quinto día hábil siguiente, a las 10:00 de la mañana, en la sede de la Asociación, con el mismo objeto señalado en la convocatoria. En este último evento la Asamblea podrá reunirse y deliberar válidamente y tomar las decisiones con la presencia de cualquier número plural de asociados.

Artículo 26. **Decisiones.** Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por la mayoría más uno, previa verificación del quorum. Para las elecciones de dos o más personas se recurrirá al sistema del cociente electoral. Las reformas estatutarias deberán ser aprobadas por el setenta y cinco por ciento (75%) de los votos presentes en la reunión. Para la disolución se requerirá el voto favorable del sesenta por ciento (60%) de todos los Asociados.



“Hacia la excelencia de los programas académicos de alimentación y nutrición”.

Parágrafo Primero. Se considera miembro hábil para votar aquel programa de nutrición que se encuentre a paz y salvo con la cuota establecida de sostenimiento y que esté a paz y salvo por todo concepto con la Asociación a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al que se realiza la Asamblea y no estar sancionados.

Parágrafo Segundo. Las decisiones de los órganos de la Asociación se deberán plasmar en actas, conforme a la ley, y estarán firmadas por el presidente y secretario de la reunión quienes certifican las mismas.

Artículo 27. Funciones de la Asamblea. Son funciones de la Asamblea Nacional de Delegados:

- a) Aprobar y hacer cumplir los reglamentos de la organización;
- b) Definir las políticas de la Asociación con base en los objetivos;
- c) Estudiar, aprobar y reformar los estatutos de la Asociación;
- d) Elegir, por período de dos (2) años, a los miembros de la Junta Directiva y al Fiscal.
- e) Aprobar los planes de acción, el presupuesto anual y el de inversión, así como el monto de las cuotas inscripción y de sostenimiento
- f) Decidir sobre la aceptación de nuevos miembros, la sanción o pérdida de la calidad de miembro, previo concepto y calificación de la Junta Directiva; de acuerdo con lo establecido en el reglamento interno
- g) Decidir sobre la aceptación de donaciones que se hagan a ACOFANUD, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por ley y por el reglamento interno. Serán aprobadas por la Asamblea Nacional de Delegados, la cual verificará la legalidad de los recursos y será acatada por la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva
- h) Revisar los informes de la Dirección Ejecutiva y Junta Directiva sobre la gestión de la asociación y aprobar o rechazar los balances anuales;
- i) Crear los comités que se requieran para el funcionamiento de la Asociación y aprobar su reglamentación;
- j) Aprobar la afiliación de ACOFANUD a otros organismos nacionales o internacionales relacionados con la formación en la disciplina.



“Hacia la excelencia de los programas académicos de alimentación y nutrición”.

- k) Otorgar distinciones a personas o entidades de trayectoria en el campo de la formación en recursos humanos en Nutrición y Dietética, de acuerdo con la reglamentación establecida
- l) Autorizar al presidente la celebración de convenios y contratos de prestación de servicios con entidades oficiales o privadas, nacionales o internacionales, previo estudio y aprobación de la Junta Directiva,
- m) Aprobar la planta de cargos que requiera ACOFANUD, las funciones y el monto de la remuneración,
- n) Aprobar y / o renovar el nombramiento de quien asuma la dirección ejecutiva por el período de la junta directiva
- o) Disolver la Asociación cuando se produzcan las condiciones contempladas en la ley o en los estatutos.
- p) Las demás que le correspondan según su naturaleza y las que no estando asignadas a ningún otro organismo de la Asociación, deba atender la Asamblea para el debido cumplimiento de los objetivos.
- q) Realizar el nombramiento de los cargos de la Junta Directiva que, al momento de sesionar, se encuentran vacantes.

Parágrafo. El único órgano que tiene la función de aprobar el ingreso de nuevos miembros es la Asamblea Nacional de Delegados y de esta inscripción o afiliación debe quedar constancia en el acta respectiva.

CAPITULO VII JUNTA DIRECTIVA

Artículo 28. Composición. La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por

- a. Un presidente
 - b. Un vicepresidente
 - c. Un secretario principal y/o su suplente
 - d. Un tesorero y/o su suplente
 - e. Un vocal principal y/o su suplente
- elegidos por la Asamblea Nacional de Delegados para periodos de dos (2) años, contados a partir de la fecha de elección.



“Hacia la excelencia de los programas académicos de alimentación y nutrición”.

Parágrafo Primero. La presidencia de la junta directiva rotará por orden numérico de acuerdo con el código asignado para cada institución de acuerdo con lo establecido en reglamento interno de la asociación

Parágrafo Segundo. El periodo de la Junta Directiva podrá prorrogarse hasta por un periodo igual al inicialmente otorgado.

Parágrafo Tercero Si el presidente falta por alguna situación de fuerza mayor o caso fortuito, el vicepresidente asumirá sus funciones, mientras se convoca a Asamblea para la nueva elección.

Artículo 29. Requisitos. Los requisitos para ser elegido miembro de la Junta Directiva son:

- a) Para el presidente: ser decano o director de una facultad, escuela, departamento o programa académico de Nutrición y Dietética, miembro de la Asociación con una antigüedad de afiliación en calidad de asociado de por lo menos dos años.
- b) Para el vicepresidente, secretario, tesorero, vocal y respectivos suplente ser decano, director o profesor de una facultad, escuela, departamento o programa académico de Nutrición y Dietética miembro activo de la Asociación.

Parágrafo. El decano, director o profesor de una facultad, escuela, departamento o programa académico de Nutrición y perderá el derecho a ocupar el cargo en la junta directiva en el momento en que se desvincule de la institución afiliada a la Asociación.

Artículo 30. Elección. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en la Asamblea Nacional de Delegados, quien decidirá uno de los siguientes sistemas:

- a) Por planchas de ocho (8) miembros donde solamente deben aparecer los nombres de los miembros de la Junta a elegir. En el caso que se presente más de una plancha se estructurarán los votos y se aplicará el cociente electoral. Pasado el escrutinio, los miembros elegidos secretamente se reunirán y nombrarán sus dignatarios.
- b) Por votación separada para cada dignatario por mayoría de votos, en forma ordenada, comenzando por el Presidente.



“Hacia la excelencia de los programas académicos de alimentación y nutrición”.

Artículo 31. **Reuniones.** La junta directiva deberá reunirse ordinariamente una vez al mes, en la forma en que lo determine la misma Junta, quien también reglamentará la manera de efectuar la convocatoria. En todo caso, la Junta también podrá ser convocada extraordinariamente por dos de sus miembros o por el Director Ejecutivo o Presidente.

Artículo 32. **Quórum.** La Junta sesionará y decidirá con la presencia de por lo menos la mitad más uno del total de los miembros y sus decisiones las tomará, como regla general, por mayoría de los votos de los asistentes. Cuando en la fecha y hora señaladas en la convocatoria no se integre este quórum, la Junta Directiva podrá reunirse una (1) hora después, en el mismo lugar, bastando entonces, para efectos de la conformación del quórum, la presencia de cualquier número plural de miembros. En este caso, la Junta Directiva podrá reunirse y deliberar válidamente y tomar las decisiones, dentro de las atribuciones que le otorgan los presentes estatutos.

Artículo 33. **Funciones.** Son funciones de la Junta Directiva de la Asociación:

- a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea Nacional de Delegados;
- b) Estructurar y administrar económica, contable y operativamente la Asociación;
- c) Hacer cumplir los reglamentos y Estatutos de la Asociación Colombiana de Facultades de Nutrición y Dietética, así como las decisiones o mandatos de la Asamblea Nacional de Delegados;
- d) Mantener comunicación permanente con todos los miembros de la Asociación y otras organizaciones nacionales e internacionales;
- e) Planear proyectos, programas y eventos que debe realizar la asociación en beneficio del progreso de la educación en Nutrición y Dietética;
- f) Elegir representante de la Asociación Colombiana de Facultades de Nutrición y Dietética, para asistir a eventos sobre asuntos pertinentes a los fines de la Asociación, en los cuales no se requiera la presencia del Presidente;
- g) Formular el plan de desarrollo de la Asociación con la asesoría del consejo de directores, para ser discutido y aprobado en la Asamblea Nacional de Delegados;
- h) Preparar el proyecto de presupuesto y elaborar el plan de acción, así como el informe de actividades para someterlo a discusión y aprobación por la Asamblea Nacional de Delegados;

“Hacia la excelencia de los programas académicos de alimentación y nutrición”.

- i) Revisar y verificar cada seis meses las cuentas que presenta el Tesorero con el visto bueno del Director Ejecutivo y del Fiscal.
- j) Mantener un archivo actualizado de los planes de estudio y reglamentos de los programas de Nutrición y Dietética, como fuente de información y seguimiento permanente;
- k) Crear comités o comisiones para asegurar el mejor cumplimiento de las funciones de la Asociación y fijar las normas para su funcionamiento;
- l) Nombrar al Director Ejecutivo y designar el reemplazo de cualquier dignatario cuando éste se retire del cargo;
- m) Estudiar las solicitudes de admisión de nuevos miembros y presentarlas debidamente sustentadas a la Asamblea Nacional de Delegados;
- n) Estudiar y aprobar la celebración de contratos y convenios de la asociación, por un monto superior a 120 salarios mínimos mensuales legales vigentes;
- o) Decidir sobre donaciones con un monto inferior a 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes, de acuerdo a la ley y establecido en el reglamento interno;
- p) Crear la comisión evaluadora para efectos de inscripción de nuevos programas;
- q) Los demás que le fije la Asamblea Nacional de Delegados.

Artículo 34. Funciones del Presidente. Son funciones del presidente:

- a) Representar legalmente a ACOFANUD;
- b) Celebrar convenios de prestación de servicios y contratos con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- c) Velar por el correcto funcionamiento de la asociación en todos sus órdenes;
- d) Convocar a reuniones de Asamblea Nacional de Delegados, Consejo de Directores y Junta Directiva;
- e) Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Nacional de Delegados, Consejo de Directores y Junta Directiva;
- f) Delegar su representación en reuniones a las que sea convocada ACOFANUD, cuando lo estime necesario;
- g) Firmar las actas de Asamblea Nacional de Delegados, del Consejo de Directores y de la Junta Directiva;
- h) Proponer los acuerdos y reglamentos que estime necesarios para la adecuada gestión de ACOFANUD;
- i) Firmar junto con el tesorero, los cheques y retiros para los pagos de acuerdo con el presupuesto aprobado;



“Hacia la excelencia de los programas académicos de alimentación y nutrición”.

- j) Coordinar el desarrollo de actividades de asesoría a los programas de Nutrición y Dietética, en el caso de ser requeridos;
- k) Coordinar actividades académicas que hayan sido aprobadas por los organismos directivos de la Asociación;
- l) Cumplir con todos los deberes y funciones que como presidente le correspondan de acuerdo con los estatutos;
- m) Presentar informe de las actividades realizadas a las instancias respectivas: Asamblea Nacional de Delegados, Consejo de Directores y Junta Directiva.
- n) Las demás que le sean asignadas por la Asamblea Nacional de Delegados o la Junta Directiva o que le correspondan por razón de los estatutos, la Naturaleza de la Asociación y la ley.

Artículo 35. Funciones del Vicepresidente. Son funciones del Vicepresidente:

- a) Apoyar al Presidente en el cumplimiento de las funciones;
- b) Remplazar al Presidente en ausencia temporal;
- c) Asumir las funciones del Presidente, en caso de retiro definitivo, hasta que la Asamblea Nacional de Delgados designe su correspondiente reemplazo;
- d) Coordinar el funcionamiento de las comisiones y grupos de trabajo y
- e) Las demás funciones que le asigne la Asamblea Nacional de Delegados.

Artículo 36. Funciones del Secretario General. Son funciones del Secretario

- a) Convocar y asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Nacional de Delegados y de la Junta Directiva;
- b) Tomar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, y de la Asamblea de Delegados, organizarlas y presentarlas para su aprobación en las respectivas sesiones de los cuerpos directivos; así mismo llevará los libros de actas
- c) Organizar y mantener actualizados los archivos de la junta en la vigencia de su cargo.
- d) Representar a la Junta Directiva en las gestiones que ésta le delegue;
- e) Atender la correspondencia, tanto física como del correo electrónico de la junta directiva
- f) Estar pendiente de la actualización de la información de la página web en coordinación con la Dirección ejecutiva
- g) Dar fe de los actos de la Asociación mediante certificaciones escritas;



“Hacia la excelencia de los programas académicos de alimentación y nutrición”.

- h) Las demás funciones y actividades delegadas por el Presidente o por la Junta Directiva.

Artículo 37. Funciones del Tesorero. Son funciones del Tesorero:

- a) Responder conforme a las normas fiscales por el manejo del patrimonio de la Asociación;
- b) Concurrir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Nacional de Delegados, y de la Junta Directiva;
- c) Recaudar las cuotas de inscripción y las cuotas anuales de sostenimiento y toda suma de dinero que entre a formar parte del patrimonio de la asociación y expedir los recibos correspondientes
- d) Efectuar los pagos ordenados por la Junta Directiva y por la Asamblea Nacional de Delegados;
- e) Elaborar y firmar las cuentas de gastos y llevar un consecutivo en archivo documental;
- f) Registrar y llevar los libros de contabilidad de la Asociación en coordinación con el contador;
- g) Elaborar con el Director Ejecutivo el presupuesto anual de la asociación;
- h) Presentar el balance anual y el estado de ingresos y egresos a la Asamblea Nacional de Delegados;
- i) Presentar oportunamente los documentos necesarios, declaración de renta y otros, para mantener a paz y salvo a la Asociación con el fisco nacional;
- j) Firmar junto con el Presidente los cheques y retiros;
- k) Realizar los trámites necesarios para la consecución de la póliza de manejo; y
- l) Los demás que le asigne la Junta Directiva y la Asamblea Nacional de Delegados.

Artículo 38. Funciones del vocal. Son funciones del vocal:

- a) Participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Nacional de Delegados y de la Junta Directiva;
- b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos;
- c) Participar en comités y grupos de trabajo asignados por la Asamblea Nacional de Delegados, el Consejo de Directores o la Junta Directiva;
- d) Representar a ACOFANUD por delegación, en los casos en que se solicite;



“Hacia la excelencia de los programas académicos de alimentación y nutrición”.

- e) En caso de que el principal y el suplente de cada cargo se retire, el vocal deberá asumir provisionalmente el cargo mientras se reúne la asamblea para hacer el nombramiento.
- f) Las demás que le asigne la Junta Directiva y la Asamblea Nacional de Delegados

CAPITULO VIII DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 39. Funciones del Director Ejecutivo. Son funciones Director Ejecutivo:

- a. Responder por los archivos de la Asociación y el registro de Asociados
- b. Asesorar en su gestión a la Asamblea Nacional de Delegados, al Consejo de Directores, a la Junta Directiva y demás órganos de la Asociación.
- c. Representar al Consejo de Directores y a la Junta Directiva cuando así lo designen.
- d. Elaborar junto con el tesorero el presupuesto para ser presentado en la Asamblea Nacional de Delegados;
- e. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Nacional de Delgados y del consejo de directores, previa aprobación del presidente.
- f. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Nacional de Delegados, de la Junta Directiva y del consejo de directores
- g. Planear en coordinación con el presidente, las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Nacional de Delegados, de la junta directiva y del consejo de directores en diferentes ciudades del país.
- h. Establecer mecanismos de comunicación necesarios para mantener informada a la Junta Directiva, a los miembros afiliados y demás organismos o personas con las cuales tenga relación la asociación, de las novedades relacionadas con el funcionamiento y organización de la Asociación.
- i. Participar en consultas ante organismos estatales, académicos y gremiales.

“Hacia la excelencia de los programas académicos de alimentación y nutrición”.

- j. Tomar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias del consejo de directores, y presentarlas para su aprobación en las sesiones respectivas.
- k. Realizar gestión de recursos a través del diseño, organización y desarrollo de eventos académicos con previa autorización de la Junta Directiva en pro de la Asociación.
- l. Realizar funciones de Relaciones Públicas que permitan el posicionamiento de la Asociación a nivel de entidades públicas o privadas del orden nacional o internacional; y
- m. Las demás funciones y actividades delegadas por la Junta Directiva o la Asamblea Nacional de Delegados.

CAPITULO IX CONSEJO DE DIRECTORES

Artículo 40. Estructura. El Consejo de Directores es el órgano asesor de la Junta Directiva. Está constituido por:

- a. El presidente de ACOFANUD, quien lo presidirá.
- b. El vicepresidente de ACOFANUD, quien presidirá en ausencia del presidente.
- c. Los demás decanos y directores de Facultades, Escuelas, Departamentos y Programas académicos de nutrición y dietética, que funcionan legalmente en el país. Miembros de ACOFANUD
- d. El Director ejecutivo, quien actuará como secretario y tendrá voz, pero no voto.

Parágrafo Primero. Los decanos o directores sólo podrán delegar su representación en la persona que la universidad haya encargado oficialmente, durante su ausencia temporal.

Parágrafo Segundo. El Consejo de Directores podrá invitar a sus reuniones a personas cuando lo considere pertinente.

Artículo 41. Funciones. Son funciones del Consejo de Directores, como órgano asesor de la Junta directiva:

- a. Actuar como órgano consultivo de la Asamblea Nacional de Delegados y de la Junta Directiva;



“Hacia la excelencia de los programas académicos de alimentación y nutrición”.

- b. Colaborar en forma activa y responsable en la programación semestral de actividades de la Junta Directiva, en concordancia con lo dispuesto por la Asamblea Nacional de Delegados y de acuerdo con las necesidades de acción prioritaria o, en asuntos diferentes que sea necesario trabajar;
- c. Participar en forma activa y decidida en la ejecución de los planes de actividades de la Asociación;
- d. Evaluar en cada reunión el funcionamiento de la Asociación, con especial énfasis en el proceso de integración interinstitucional y el aporte de ACOFANUD al desarrollo de los programas académicos de las universidades afiliadas
- e. Analizar los informes de los programas académicos en proceso de aprobación y dar concepto ante las autoridades oficiales cuando sea el caso; y
- f. Elaborar documentos sobre aspectos académicos que sirvan para orientar a los programas en busca de la excelencia académica.

Artículo 42. **Reunión.** El Consejo de Directores se reunirá por lo menos una vez al año, en forma ordinaria y extraordinariamente, cuando lo convoque el presidente.

Artículo 43 **Quórum.** Constituirá quórum para deliberar, la asistencia de la mayoría de los programas asociados y para decidir, se requiere de la mitad más uno de los votos de los presentes.

CAPITULO X DE LAS DISTINCIONES

Artículo 44. **Otorgamiento.** La Asociación Colombiana de Facultades de Nutrición y Dietética, ACOFANUD, reconocerá los méritos y la excelencia académica a las Facultades, Escuelas, Departamentos y Programas de Nutrición y Dietética, directores y profesores Nutricionistas Dietistas de acuerdo a los lineamientos establecidos en el reglamento interno

Parágrafo Primero La formación del profesional nutricionista Dietista tiene como finalidad la alimentación y nutrición del ser humano, por lo tanto se pueden reconocer a instituciones que trabajan en este fin



“Hacia la excelencia de los programas académicos de alimentación y nutrición”.

CAPITULO XI CONTABILIDAD Y BALANCES. LIBROS

Artículo 45 **Contabilidad.** La Asociación llevará su contabilidad de acuerdo con las normas que regulan la materia y elaborará los balances, y demás estados financieros que se requieran.

Artículo 46. **Libros.** La Asociación deberá llevar los libros que determine su Junta Directiva y, en todo caso, el de miembros de la Asociación y los de actas de la Asamblea Nacional de Delegados y Junta Directiva.

CAPITULO XII CONTROL FISCAL

Artículo 47. **Control Fiscal.** El control fiscal de la Asociación será ejercido por:

1. El fiscal y/o Revisor fiscal que de acuerdo con la ley lo amerite
2. El contador

Artículo 48. **Designación.** Para ser fiscal se requiere ser decano, director o profesor de una Facultad, Escuela, Departamento o programa académico de Nutrición y Dietética miembro de la Asociación.

Artículo 49. **Del fiscal.** Son atribuciones del fiscal:

- a) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Nacional de Delegados y de la Junta Directiva;
- b) Supervisar el funcionamiento de las oficinas y archivos de la Asociación;
- c) Vigilar todas las actividades relacionadas con el manejo de los ingresos y egresos;
- d) Revisar y firmar las cuentas de gastos. Dar visto bueno a las compras, de acuerdo con las cotizaciones presentadas
- e) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea Nacional de Delgados acerca de toda violación de Estatutos;

“Hacia la excelencia de los programas académicos de alimentación y nutrición”.

- f) Constatar con el secretario general el quórum reglamentario para las reuniones de la Asamblea Nacional de Delegados y la Junta Directiva;
- g) Convocar a reuniones extraordinarias de la Asamblea Nacional de Delegados y de la Junta Directiva, cuando lo crea necesario;
- h) Velar porque se cumplan los mandatos de la Asamblea Nacional de Delegados;
- i) Revisar y verificar cada seis meses las cuentas que presenta el tesorero con el visto bueno del director ejecutivo; y
- j) Las demás que le asigne la junta directiva y la Asamblea Nacional de Delegados.

Artículo 50. **Del Contador.** Son atribuciones del contador:

- a) Llevar los libros contables conforme a las normas que regulan la materia;
- b) Revisar mensualmente la contabilidad en general y las cuentas y operaciones en particular, conjuntamente con el tesorero, con el fin de informar a la Junta Directiva para su aprobación por la Asamblea Nacional de Delegados
- c) Verificar que la operación de la Asociación se lleve de acuerdo con las normas legales establecidas
- d) Informar a la Asamblea Nacional de Delegados y a la Junta Directiva cualquier actualización de la norma contable
- e) Las demás que puedan corresponder por los presentes Estatutos, por la Naturaleza de la Asociación y de su cargo.

CAPITULO XIII

CONTROL FISCALDE LA VIGENCIA Y REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 51. **Reformas.** Los Estatutos pueden modificarse siempre y cuando no se altere ni su objeto ni su naturaleza. La modificación total o parcial de los estatutos la realizará el Consejo de Directores, siendo el presidente de la Junta Directiva quien presentará el proyecto a la Asamblea Nacional de Delegados. La reforma resultante se constatará según acta de reforma estatutaria.

Una Vez aprobado por la Cámara de Comercio se dará a conocer a todos los miembros de la Asociación

Artículo 52. **Vigencia.** Los presentes Estatutos regirán desde la fecha de su aprobación por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

“Hacia la excelencia de los programas académicos de alimentación y nutrición”.

CAPITULO XIV DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

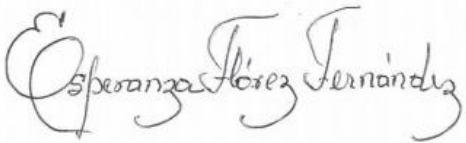
Artículo 53. **Disolución.** La Asociación se disolverá por decisión de la Asamblea Nacional de Delegados adoptada por la mayoría prevista en los Estatutos, o por cualquiera de las causales legales establecidas por ley vigente.

Artículo 54. **Liquidación.** Para todos los efectos no previstos en los presentes estatutos, relacionados con la disolución y liquidación, se seguirán las normas que le sean directamente aplicables por ley y, en su defecto, las disposiciones que haya adoptado la Asamblea Nacional de Delegados.

Artículo 55. **Destinación de Bienes.** Si culminado el proceso liquidatorio quedará algún remanente de activo patrimonial, éste pasará a una entidad sin ánimo de lucro que desarrolle acciones acordes con los objetivos de la Asociación, previa determinación de la Asamblea Nacional de Delegados y una vez canceladas las obligaciones que existan a cargo de la Asociación, las cuales se cubrirán en el orden que para el efecto establece la ley.

Aprobación

La presente reforma Estatutaria fue aprobada por unanimidad en Asamblea Nacional de Delegados, fecha, 12 de abril de 2018



ESPERANZA FLÓREZ FERNÁNDEZ
Presidente de la Asamblea
CC # 32692121



MIRTHA VALDÉS
Secretaria de la Asamblea
CC # 45453129